

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.



Número doscientos veintisiete.

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicenti Palacio Cambra Vicecónsul encargado del Consulado de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en dicitos, comparece: Doña Gertrudis Casero Ruiz mayor de edad, viuda, dedicada a los labores de su sexo y vecina de esta ciudad, con cédula de nacionalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula el poder que le tenía conferido a Don Antonio J. Comenzana y Martínez, para el cobro y percibo de sus pensiones del Montepío Civil, dejando en su buena opinión y fama, Continúa manifestando la comparecencia, que otorga poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Manuel Samperio Gutiérrez mayor de edad y vecino de Bilbao, para que en nombre y representación de la otorgante, promueva, siga y termine el expediente de rehabilitación de un Montepío Civil, como viuda que fue del Jefe de Negociado de segunda clase Don Jacinto Ruiz, reclamando, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministerios, Gerencios General de la Deuda y Cargas Pávivas ó de la Delegación de Hacienda



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Gertrudis
Casero Ruiz
a favor de Don
Manuel Samperio

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha de
su otorgamiento.

Palacio

da de la provincia de Veracruz, así como de los Cautivos que corresponden
practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impug-
nándolos, fijando sus alcances definitivos y firmados de los que
previere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el
pago los recibos, nóminas, nóminillas y demás documentos que se le exijan.
Para llevar á cabo la cobranza anterior, autoriza á un apoderado para que acuda á
los citados Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegaciones
de hacienda de provincias, Juzgados y Tribunales y demás oficinas del Estado, pre-
sentando cuantas diligencias se le ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y
demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, con-
tervenios y contenciosos - administrativos, siguiéndolos por todos sus trámites, hasta con-
seguir el cobro de sus haberes atrasados y comentes, sustituyendo si fuere preciso este
poder, revocar institutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don José de Frigoyes Jouveña y Don Joaquín Abella
y Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin ex-
cepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterado todo de un docu-
mento á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer á la compareciente y testigos, de su profesión y vecindad con referencia á mi
cargo yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.



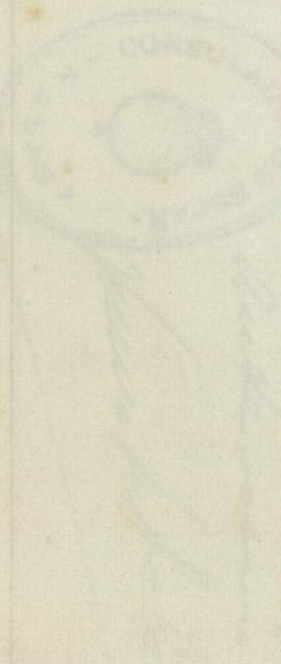
Gertrudis Casero
José de Frigoyes

Gertrudis Casero

José de Frigoyes Joaquín Abella

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines.]

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is contained within a faint rectangular border.



Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. The text is illegible due to fading.

Numero doscientos veintiocho



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

1. En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil novecientos
 once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul encargado del Con-
 sulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de No-
 tario en el mismo y su distrito, comparece: Doña Maria Rodriguez y Ro-
 driguez, viuda de Lorenzo, mayor de edad, dedicada a los labores pro-
 pios de su sexo y vecina de la calle G. equina veintitres, barrio del Vedado
 de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
 dice: Que confiere poder especial, con bastante cuantia en derecho
 de requirir o juez necesario a favor de Don Dimas Jallarero
 no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad,
 Oficial del Cuerpo de Invalidos con domicilio en Madrid, pa-
 ra que en su nombre y representación, promueva, siga y termine
 el expediente de rehabilitacion de un Montepio Civil, como vi-
 da del que fue segundo Teniente del Cuerpo de Invalidos Don
 Juan Pizarro y Eugenio, reclamando, cobrando y percibiendo los habe-
 res tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los
 Ministerios, Direccion General de la Deuda y Cuentas Licitas o de la
 delegacion de Hacienda que corresponda, así como de los Centros que co-
 rresponda, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos
 o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmados de lo
 que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que

Poder especial por
Doña Maria Rodriguez
Rodriguez a favor
de Don Dimas
Jallarero.

Se libro en la
ciudad de la Habana
a los once dias
del mes de Septiembre
de mil novecientos
once.

Palacio

Verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demas docu-
mentos que se le exijan. Para llevar a cabo la clausula anterior
autoriza a un afoderado para que acuda a los citados Ministerios
Direccion General de la Deuda y Cuentas Pajaras, Juzgado, Tribunales
y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le
ofrecan, presentando escritos, testigos, documentos y demas medios
de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos guber-
nativos, contenciosos y contenciosos-administrativos, siguiendo los
por todos sus trómites, hasta conseguir el cobro de sus haberes atra-
sados y corrientes, substituyendo si fuere preciso este poder, revocar sus-
titutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don Jose de Yrigoyen Juncura y Don Joaquin Abella Mateo, ambos
mayores de edad, cumplidos, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para ello en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, no firmante
por manifestar no saber hacerlo a un riesgo el testigo, en union ^{Don Jose de Yrigoyen}
del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la comparacion y
testigo, de mi profesion y veridad con referencia a mi dicho yo, el
Procurador Vicerreal de España doy fe. = entre lineas = Don Jose
de Yrigoyen = vale = entre lineas = nueve = vale = entre parentesis = once = no vale



Don Jose de Yrigoyen

Joaquin Abella

Ante mi
Municipe Palacios

202

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO
HABANA

[Faint handwritten text on the right page]

[Faint handwritten text on the right page]

Número doscientos veintinueve

En la ciudad de la Habana a ^{nove} (nueve) de Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul encargado del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don José Fernandez Gutierrez, mayor de edad, dependiente de comercio, retiro, y vecino de la Estación de Villanueva - Café - de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Doña Florentina Gonzalez Viña, mayor de edad de ~~través~~ y dedicada a las labores de su sexo, con residencia en Bixido, Ayuntamiento de Luango, en la provincia de Oriedo, para que en nombre y representación del otorgante lo me y ejera con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle por cualquier concepto, y especialmente la de un difunto padre Don Francisco y Doña Marcelina, aprobando ó impugnando inventarios, avalúos, tasaciones de bienes, cuenta jurada de la división, partición y adjudicación. Segundo. - Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditables, cobrando ó pagando las defensas de valores que resulten y llenar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José Fer-
nandez Gutie-
rrez a favor de
Doña Florentina
Gonzalez
Viña

Se libro primera co-
pia al compareciente
en la fecha de otorga-
miento.

Palacio

todo los requisitos del caso. Cuarto. - Tomar posesion e incautacion de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan, inscribiendo lo del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones personales y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se necesitaren hasta obtener la inscripcion. Quinto. - Redamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden por razon de dichas herencias, legados o donaciones, padidos y tomando cuentas a quien correspondan y deba darlas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que permitiese por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas gravamas que hubiere. Sexta. - Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspondan por razon de dichas herencias, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de mejoros y entendido administrados. Septima. - Para que amude dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, destruya y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Octavo. - Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Noveno. - Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida declaraciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos, y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Aui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya a la vez instrumental Don Jori Miragaya Lopez y Don Emilio Jorran

des Ovies, ambos mayores de edad, empleado y jornalero, vecinos de esta ciudad
calle Egipto número dos y Estrella treinta y nueve respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y leído todo de un devoto á
leer por este documento firmo cuando procedi á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido me vale por el otorgante, firmando con los testigos y
Comunero. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y
vecindad con referencia á su dicho go, el infrascripto heionul de España
do y fe = entre líneas = nueve = vale = entre presentes = once = no vale

José Fernando y Gutiérrez

José Miragaya Lapick

Emilio Fernández Ovies

Ante mí

Francisco Palacios



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO
DE
HABANA

Su
pro
pro
ma
a f
aut
Ref
lia

Se
con
Ja
do

Numero doscientos treinta



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Lalocis y Cambra Viceconsul encargado del Consulado de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en el mismo y me distrito comparece: Don Juan Hernandez Miliay, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Camaguey y accidentalmente en esta Ciudad.

Sustitucion de poderes por Don Juan Hernandez Miliay a favor de Don Antonio Juarez Bejar y Don E. Rada Cires

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente se dice: Primero. Que por escrituras publicas otorgadas en Camaguey, de esta Isla, ante el Notario publico Don Joé Manuel Baldes Caidenas, del Colegio Notarial de Santa Clara, señaladas con los numeros ^{ciento veinticinco} ciento veintiseis, ciento cuarenta, de fechas nueve, doce y veintidos de Junio del corriente año, Don Cosme Sodeiro Joaquin al comparecien des, Don Juan Capio y Don Miguel Hernandez. atos tres corresponden al de fecha nueve del referido Junio. Don Eleuterio y Don Adolfo de la Paz Gonzalez, Don Antonio Rodriguez Acosta, Don Juan Toledo Vienet, Don Juan Nuñez y Don Eustaquio de la Cruz, los seis citados pertenecientes al de doce del referido Junio. Don Joé Portilla Viscaya, Don Julio Perez Perez, Don Valeriano Rodriguez Lopez, Don Juan Rodriguez Lopez, Don Antonio Hernandez Ortega y Don Eleuterio Dominguez Hernandez, y

El libro primera copia al comparecien des de esta fecha de m otorgamiento

Lalocis

los seis mencionados, al de fecha veintidos de igual mes de junio, confirieron poder al compareciente y a Don Fernando Rodriguez Mago, vecinos de Madrid. Fue por otra escritura de fecha diez y nueve del repetido junio, otorgada por Don Joze Maria Alvarez Santos ante el Señor Consul de España en Santa Clara, de esta Republica, señalada con el número quince de su protocolo dichos señores le confirio poder, para los motivos que mas adelante se dirá. Y por último, que por escritura número ciento cuarenta y tres de fecha veintiseis de junio y ante el Notario publico Don Joze Manuel Valdes, de Comajuaní, Don Juan Gonzalez Pacheco, Don Matias Arrosa y Don Carlos Baró, le confirieron así mismo poder. Que todos los enumerados anteriormente le facultan en sus respectivos poderes la facultad de reclamar, cobrar y percibir del Gobierno Español las cantidades que se les adeuden por distintos conceptos.

Segundo. - Que no teniendo revocados ni anulados los referidos mandatos, como lo jura en la forma mas solemne requerida en derecho, y estando facultado para sustituirlos, OTORGA: Que sustituye en todas sus partes en favor de Don Antonio Gimenez Béjar, mayor de edad, agente de Negocios y vecino de Madrid y en Don Elias Rada Cires, también mayor de edad, del Comercio y vecino de esta Ciudad, para que conjunta o separadamente lo usen y ejerzan con las mismas fa-

cultades que le conceden sus poderdantes. Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho, así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ricardo Juanes Calafat y Don Eduardo Corominas y Gisbert ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Puerto diez y siete y Oficio diez y seis altos respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre líneas = ciento veintinueve = vale =

Juanes Calafat
Ricardo Calafat

Edu. Corominas

ante mí

Vicente Palacia



— Transmisión de...

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the upper two-thirds of the page.

Handwritten signature or name in the middle of the page, appearing to be "Antonio de..."

Handwritten text below the signature, possibly a date or location, including "Año de 17..."

Handwritten text at the bottom of the page, including a large circular stamp or seal in the center.

Vertical text on the right edge of the page, including "CONSULADO" and "H A E", likely from an adjacent page or a stamp.

Número doscientos treinta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Galacio Cambra, Notario encargado del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Doña Maria Gonzalez Cortijo, mayor de edad, viuda, vecina del pueblo de Madruga en esta provincia y accidentalmente en esta ciudad, provista de cédulas de Nacionalidad, del Comente año. Manifiesta hollamente el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Quintin Loblete Marsano, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación, promueva, siga y termine el expediente de Montepío Militar como viuda del Teniente de la Guardia Civil Don Benito Abad Cons, reclamando, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministerios, Direccion general de la Deuda y Claus Parias, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nominillas y demas documentos que se le exijan. Tambien le faculto para que en caso necesario acuda a los citados Ministerios, Direccion general de la Deuda y Claus Parias, Jueces y demas ofi-

Poder especial
por Doña Ma-
ria Gonzalez
Cortijo a fa-
vor de Don An-
tonio Loblete
Marsano

Selebró primer
racopio a la
comparante
en la fecha de
su otorgamiento

Galacio



ciudad del Estado, practicando cuantas diligencias se ofusaren, presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos y contenciosos - administrativos, siguiéndolos por todo su trámite hasta conseguir el cobro de sus haberes atrasados y corrientes, manteniendo si fuere preciso este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Victoria Alguélez y Don José de Jugoyes Juncuena ambos mayores de edad, retirados de guerra, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion alguna legal para verlo en este acto. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratificó la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =
Marica González Uda de Alcaz

Jose de Jugoyes

Luis Victoria



Acte mi
Vicente Polanco

102

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name at the bottom right of the page.]

Número doscientos treinta y dos.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Septiembre de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Vicente Labraña Cambra, Vice-
conul encargado del Comulado de España en esta Real Audiencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en
districto, comparecen Don Manuel Galindo Prieto, y Don
Ricardo Galindo Prieto, ambos mayores de edad, parades-
nos y vecinos de Villegas cincuenta y dos en esta ciudad;
Manifiestan los comparecientes, hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesario para este
acto, libre y espontaneamente decir: Que confiero poder
especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere
necesario a favor de mi señora madre Doña Carmen Prieto

Poder especial
por los hermanos
Manuel y Ricar-
do Galindo Prie-
to, a favor de
D. Carmen Prie-
to y Ruiz

Se libro primera
copia a los com-
parecientes en la
fecha de un olor
ganamiento.

Ruiz, viuda, dedicada a las labores de incana y vecina
de Chiclana en la provincia de Cadix, para que en su
nombre y representación proceda a vender, ceder y de
cualquier modo enagenar los bienes, derechos y acciones que
los expresados tienen en una casa situada en Chiclana.

Asi mismo dar poder Don Manuel Galindo Prieto a mi menciona-
da madre Doña Carmen Prieto, para que venda de una vez
y para siempre una viña de su propiedad cuyo terreno
adquirió por compra-venta a Don Manuel Gutierrez
del mencionado punto de Chiclana por escritura pública

ante el notario de dicha villa Don Juan Alvarez de la Campa
cobrando y percibiendo en nombre de los comparecientes el pre-
cio o precios de los mismos. Para que otorgue, formalice,
suscriba cuantos documentos y escrituras se requirieran, obligando
en ellas a los exponentes a la evicción y saneamiento en su caso
y consignando las demás cláusulas que sean procedentes
o que acuerde con los Compradores. Qui lo dicen y otorgan siendo
testigo de conocimiento ya la vez instrumentales Don Rafael Gon-
zales Pujales y Don Francisco Valverde Perez, ambos mayores de
edad, del comercio y vecinos de Monreal reténia y nue-
ve y Genios dos, respectivamente en esta ciudad, que me asegu-
ran no tener impedimento alguno legal para ello en este ac-
to y jur los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados
todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican
los otorgantes, firmando con los testigos y compareces. De todo lo cual, de con-
cer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, consecuencia a un dicho
yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Manuel Galindo Prieto

Ricardo Galindo Prieto

Rafael Pujales

Valverde



Manuel Galindo Prieto

ante mí

Número doscientos treinta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Vicente Labrador Cambra, Viceconsul encargado del Conu-
lado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el
mismo y su distrito, comparece: Don Juan García Jarama, mayor de edad, ca-
sado, jornalero, vecino de Cerro quinientos cuarenta y nueve en esta ciudad.

Poder especial
por Don Juan
García Jarama
a favor de Don
Juan Seco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-
to libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastan-
te, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Juan Seco

no recordando de momento un segundo apellido, mayor de edad, labrador,
vecino de Bujuan, Ayuntamiento de Olinda en la provincia de Pontevedra

para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con
las facultades siguientes: Primero.- Aceptar simplemente ó con beneficio
de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle

Se libró primer
copia al comparecer
civile en la fecha
de un otorgamien-
to.

por fallecimiento de sus padres Don José y Doña Maria, aprobando ó
impugnando inventario, avalúos, tasaciones de bienes, cuenta jurada
de la división, partición y adjudicación. Segundo.- Tomar juritos,
tasadores, contadores, partidores de bienes y administradores de los mismos.

Palacio

Tercero.- Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de
adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditables, cobrando ó pra-
gando las diferencias de valores que resulten y llenar todos los re-
quisitos del caso. Cuarto.- Tomar posesión é inventarse de todos los bie-
nes muebles é inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados

conceptos de herencia le correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción.

Quinto.- Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden por razón de dichas herencias, legados o donación, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondan y deba darlas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere.

Sexta.- Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspondan por razón de dichas herencias, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Séptima.- Lavar que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, derahue y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Octavo.- Otorgar y firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Noveno.- Quedar a los Juzgados y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida dualucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar institutos y nombrar otros. Aui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Benito González y Don Andrés Fernando Lucasas, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de Carcel Vieja y Avila y sus cueros respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impe-

dimiento alguno legal para verlo en este acto y así el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este
documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad
con referencia a su dicho go, el infrascripto Viceconsul de España doy
fe. = A la hora de firmar manifiesta el compareciente no saber
hacerlo, por lo que a su ruego lo hace el testigo Jose Bens Gonzalez
de que doy fe.

José Bens González

Andrés Fernández Suárez



Ante mí
Viceconsul de España

Decreto número 7 de 1912

El Sr. Ministro de Fomento, en uso de sus facultades, decreta lo siguiente:
Artículo 1.º - Se declara de utilidad pública el terreno que se describe en el plano que acompaña a este decreto, para la construcción de una vía férrea que conecte...

[Faint signature]

En testimonio de lo cual se expide el presente decreto en la ciudad de Bogotá, a los días...



El Sr. Ministro de Fomento, en uso de sus facultades, decreta lo siguiente:
Artículo 1.º - Se declara de utilidad pública el terreno que se describe en el plano que acompaña a este decreto, para la construcción de una vía férrea que conecte...

Número doscientos treinta y cuatro
Ratificación y Protocolización de
Protelta de averia de mar.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de
 mil novecientos once, ante mí, Don (P.) Vicente Palacios
 Cambra, Viceconsul encargado del (Vice) Consulado de
 España en esta residencia, ejerciendo como tal. Funcio-
 nes de Notario en el mismo y en distrito, comparece:
 Don Alfredo Garriga, mayor de edad, Capitán de la Mari-
 na mercante y del vapor-aviso "Mouliérat" de la Compa-
 ñía Transatlántica de Barcelona. Manifiesta hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontáneamente dice: Que en el Consulado General
 de España en Nueva York y con fecha once del co-
 rriente mes, formuló protelta de averia de mar, a con-
 mención de los malos tiempos sufridos con el
 buque de su mando en un viaje de travesía
 de España a aquel puerto. Continua mani-
 festando el Capitán compareciente que su presen-
 cia en este acto tiene por objeto el de Ratificar
 en todas sus partes la protelta que se ha hecho
 mención anteriormente, reservándose el derecho de

Se hizo primera
 copia al Capiti
 tan en la fecha
 en que formuló
 la presente acta
 Palacios

ampliada, y requiriendome a la vez para que la
una a continuacion lo que venfis, quedando señalada
con el numero que se encabeza la presente. Asi
lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael
N. Reyes Hernandez y Don Juan Gili Monemill, am-
bos mayores de edad, del comercio, vecinos desta ciudad
y sin excepcion alguna legal para solo ey este acto
Y ulterados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifico el Capitan
firmando aculis testigo y conmigo. De todo lo cual
del conocimiento del Capitan y demas generales au-
cosos de los testigos, yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe = entre paréntesis = P = vice = No vale =

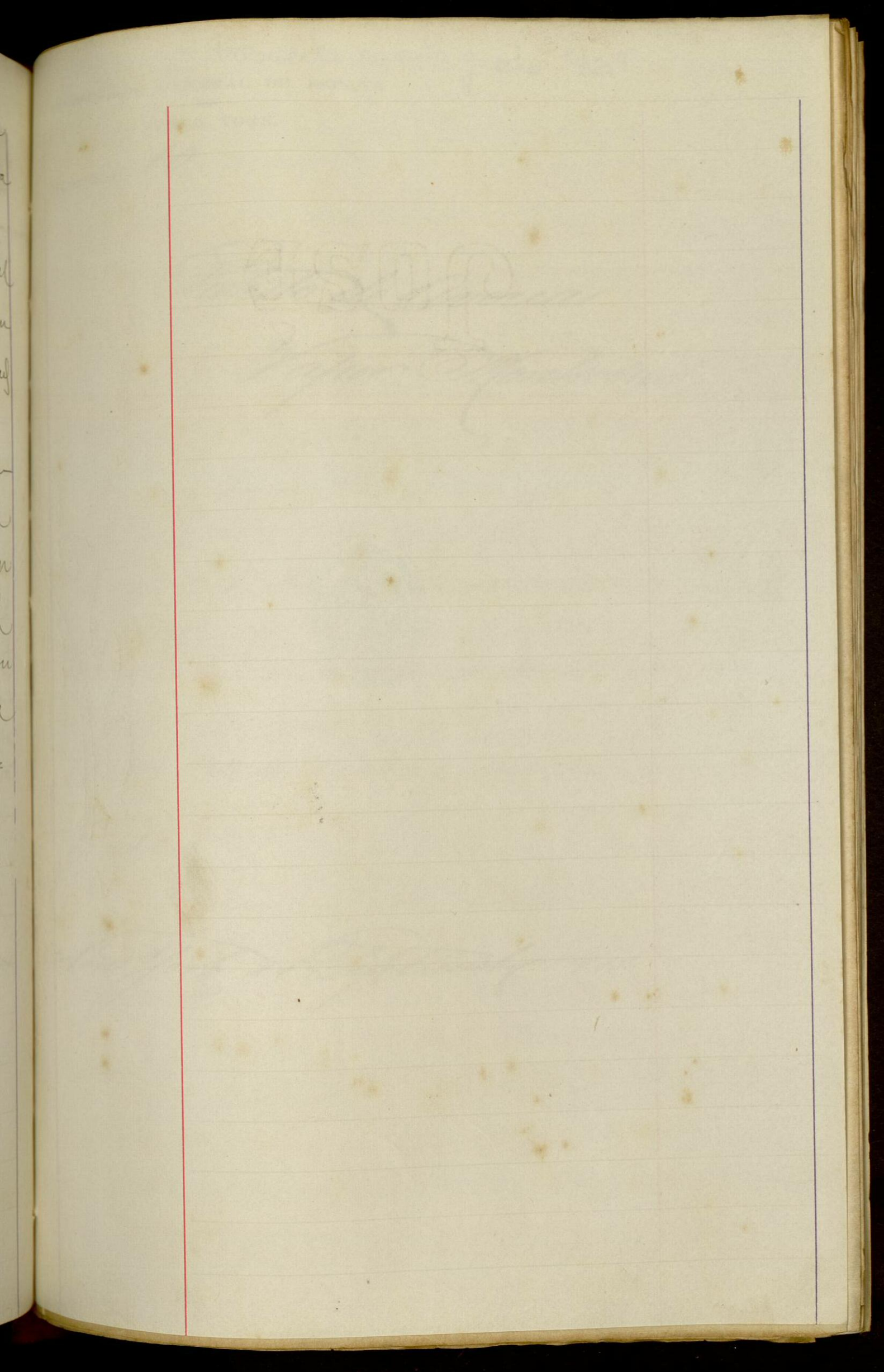
Larriga

Rafael N. Reyes

Juan Gili



Acto en
su despacho



1812

Barro

June 1812

Spain

trescientos noventa y ocho "bis"

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

NUMERO 10

Protesta de Averías
Vapor "Montserrat"



New York 11 Septiembre 1911.

RECEIVED
JANUARY 10 1850
NEW YORK

Wm. A. Rorer
of New York



Wm. A. Rorer
of New York

Número Diez

En la Ciudad, Estado y Con-
dado de Nueva York, con-
ce de Septiembre de mil
novecientos once. Ante
mi Don Don Francisco Diaz
y Cossio, Consul Gene-
ral de España en los
Estados Unidos de la
America del Norte y
a presencia de los tes-
tigos que se mencio-
naran

Comparece

Don Alfredo Garriga
Capitan del Vapor es-
pañol "Montserrat" de
porte de dos mil tres-
tas cinco toneladas, pro-
piedad de la Compañia
Transatlantica Española
de la matricula de Bar-
celona, quien teniendo

a mi juicio la suficiencia
de la necesaria para
este acto, libre y espou-
tanamente

Manifiesto

Que a los efectos que
corresponden, formula-
za la presente Acta
de Protesta de mar
y me requiere para
que consigne en ella
lo siguiente. Fue es-
tando el buque de su
mando sano de qui-
lla y costados, mari-
nado y provisto de
todo lo necesario para
navegar, incluso una
quina y aparejo, sa-
lieron a la vela para
Nueva York el día
treinta de Agosto a
las dos de la tarde
luego de haber recibi-
do a bordo la corres-
pondencia, documen-
tacion y pasaje

y que durante la
travesía ocurrieron
los acontecimientos
siguientes.

Incidentes

Primera Singladura

Del día treinta y cinco
de Julio y uno de Agosto.
Sin otro incidente
que alguna neblada
principio que fue
aumentando hasta
finalizar. Paso la pre
sente Singladura.

Segunda Singladura:

Del día treinta y uno
de Agosto al primero
de Septiembre. Sin
novedad alguna. Tran
currió la presente
singladura hasta
su terminación.

Tercera Singladura

Del día primero al dos
de Septiembre. También

se noto en la presente
singlatura incidente
se alguno que merez-
ca mencionarse
Quarta Singlatura
del dia dos al tres de
Septiembre. Ocurrio
el transcurso de la sin-
glatura las fuertes
mareas embarcaron con
frecuencia y obligaron
a drabapas considerable.
Ocurrio al buque que
daba fuertes balances.
Quinta Singlatura
Del dia tres al cuatro
de Septiembre. Con-
tinuo la mar muy que-
sa embarcando con-
tinuamente y anegan-
do el buque el cual
padecia mucho y
daba fuertes balances
y violentas cabeza-
das y sin otro inciden-
te termino la presente.
Sexta Singlatura
Del dia cuatro al cinco

de Septiembre: Durante
la presente supladura
aumento considerable
mente la fuerza de
las mareas que emboran
ban con frecuencia y
hacia y trahayan al
buque considerable-
mente, sufriendo un-
do y dando fuertes
balances y violentas
cabezadas siguiendo
el tiempo de mareas
hasta su completa ter-
minacion

Septima Supladura:

Del dia cinco al seis de
Septiembre: Durante
la presente supladura
amaino el Tiempo y
sin novedad digna
de mención transcurrio
hasta su completa termi-
nacion

Octava Supladura: Del

del día seis al siete de Septiembre
Tampoco se noto en esta
singladura incidente
digno de mención.

Novena Singladura.

Del día siete al ocho de
Septiembre. Se deslizo
la presente con continuas
chubascos y su otra
novedad se dio fin
a la presente.

Decima Singladura

Del día ocho al nueve
de Septiembre. En
buenas condiciones
en tiempo y mares
se deslizo la actual.

Undecima Singladura.

Del día nueve al diez
de Septiembre. En pos
de la singladura ce-
rrandose en nebla
por lo que tuvieron
que adoptar precau-
ciones necesarias y
fordeas continuando
se continuaron con

expresa certificacion que
 les impedia navegar
 a toda maquina hasta
 que divisaron el bote
 del practico el cual
 embarco y bajo sus
 indicaciones continua-
 ron navegando en de-
 mandada de la Qua-
 rentena en donde
 fondearon, siendo
 admitidos a libre pla-
 tica.

En virtud de los hechos
 anotados ocurridos
 durante el viaje de
 Cadix a este puerto y
 a fin de que no su-
 da seguridad por su
 cion seguro por
 las averias que en
 el buque de su man-
 do o carga confiado
 hubiera podido

produciendo, hace las
protestas necesarias
en Derecho contra
el viento el mar y
demas elementos
y contra los carga-
dores receptores y
aseguradores, asi
como contra quin-
tas mas de quila-
ga reservandose el
derecho que en caso
de discordia le con-
ceden las Leyes y
afirmandose y
ratificandose el
compareciento de
todo lo manifes-
tado y declarado
a presencia de los
testigos Don Guadalupe
Rodriguez y Don Miguel
Corbera primero y segun-
do oficiales respecti-
vamente del buque
de referencia quin-
tas aseguran ser

ciertas las manifes-
taciones hechas por
el Capitán con fiere-
ciente según cuenta
de los Caudermos de
Belmora que me pre-
sentan, se da por
terminada la presente
protesta de Arverias
de la cual se levanta
el Acta correspondien-
te.

Advertidos por un
los comparecientes
del derecho que la Ley
les concede para
leer por sí mismos
la presente protesta
de Arverias y habez re-
numerado a el se le
lee yo el Viejo Contul
en alta voz manifes-
tando todos quedas
enterados de su con-
tenido en el cual se

afirmar y ratificar
firmado conmigo
De todo lo cual asi
como de consentimiento
del compareciente y
testigos yo el Consul
General doy fe
Firmado: Alfredo Garriga
Amadeo Padua, Miguel Cortera
Dante mi el Consul Ge-
neral P. Diaz y Cassio.
Hay un sello en tinta
que dice "Consula-
do General de España
en Nueva York"

CONCORDIA. era.
firmado con su
rubrica a la que
me remito y que
obra al folio ciento
veinte y tres del Re-
gistro de Actas de Pro-
testas de Arrias
que se custodia en
esta Camilleria Con-
sulaz y a instancia

interesado yo el Vice
consul, he sido la
presente firmada
copia en seis hojas
de papel con el sello
de este Consulado
General, previa auto-
rizacion del Illmo
Señor Consul General

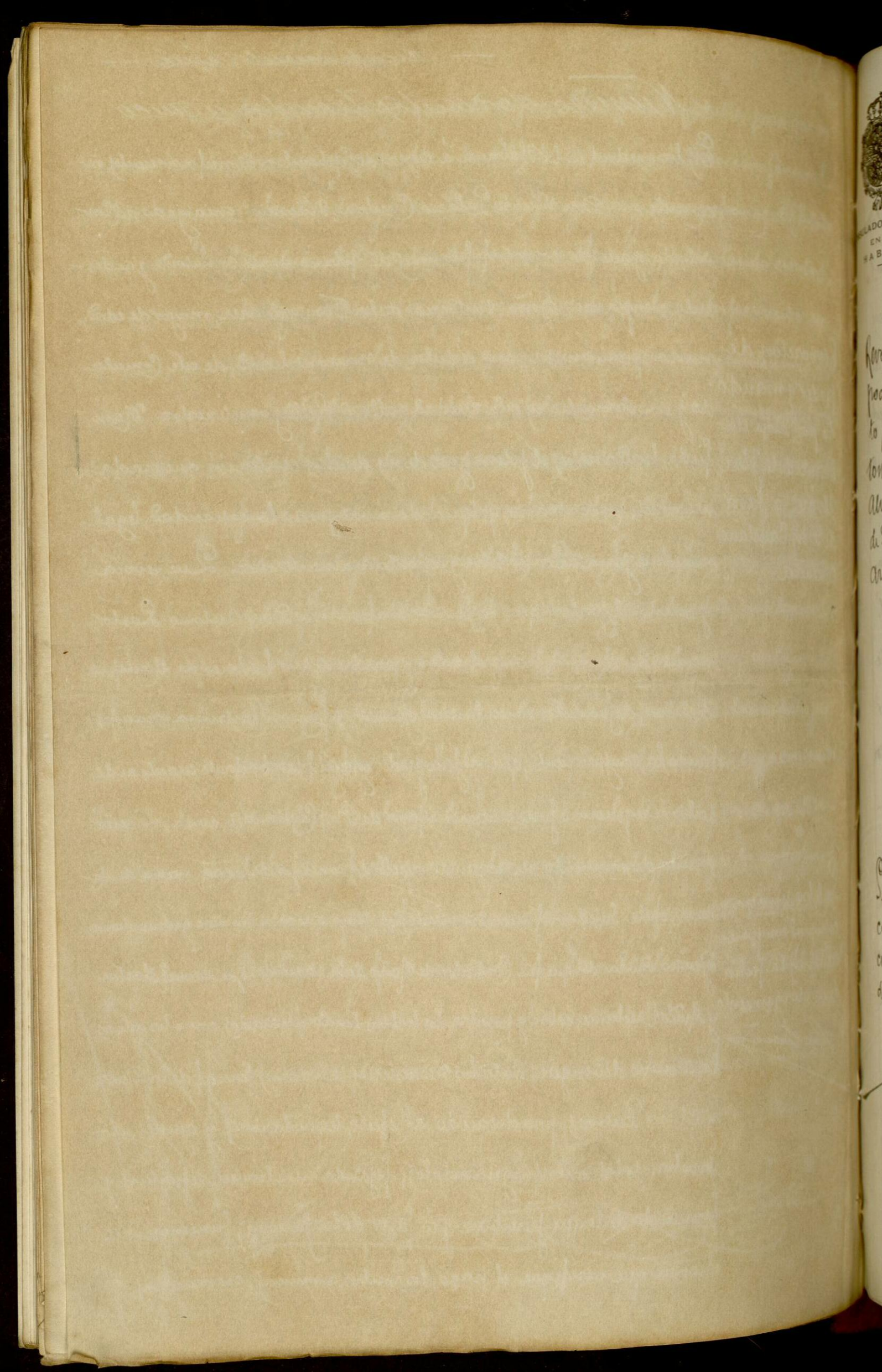
Nueva York 11 September 1911.



El Vice Consul.

El Consul General de España

P. Diaz Ferris



Número doscientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de mil novecientos once ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Vicesonul encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito comparece: Doña Antonia de la Flor alvarez, mayor de edad, viuda, peninsular, con cédula de notoriedad de este Consulado y con domicilio en esta ciudad, calle O'Reilly veinticuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula el poder que le tenía conferido a Don Antonio Pastor vecino de Madrid para el cobro y percibo de sus haberes de Montepío Militar, dejándole en su buena opinión y fama. Continúa manifestando la conveniencia, que con fine poder especial tan pronto como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Cayetano Arauda, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Sandoval número veintidos, para que en su nombre y representación y como viuda del que fue Contador de Mar de la Armada Don Manuel Martín y Piñor, reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devenga, ante los Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiére y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominellas y



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

Revocación de poder y mandato por Doña Antonia de la Flor Alvarez a favor de Don Cayetano Arauda

Se libró primer copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento
Palacios

demas documentos que se le exijan. Tambien le faculto para que en
caso necesario acuda a los citados Ministerios, Direccion General
de la Deuda y Claus Lanzas, Juzgados y demas oficinas del Estado
practicando cuantas diligencias se ofrescan, presentando escritos,
testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en
caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos y contenciosos ad-
ministrativos, siguiendolos por todos sus tramites, hasta conseguir el cobro
de mis haberes atrasados y corrientes, sustituyendo si fuere preciso este
poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga
siendo testigos instrumentales Don Jose de Yrigoyen Juncuena
y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados,
de este vecindario y sin excepcion alguna legal para esto en este
acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
lo cual, de conocer a los comparentes y testigos, de su profesion
y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe. = enmendado = la = vale = a la hora de firmar
manifiesto la comparencia que el segundo apellido de mi mujer apodada
es, y que digo no recordar es Gomez. De que doy fe. = enmendado =
la = vale =

Antonia de la Flor

José Yrigoyen Joaquín Abella



Antonia de la Flor
José Yrigoyen
Joaquín Abella

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número doscientos treinta y seis.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos
 once, ante mi, Don Vicente Labrío Cambra, Vicecomisario encargado del Conun-
 lado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de No-
 tario en el mismo y su distrito, comparecieron; Don Juan Pardo Chas, ma-
 yor de edad, casado, jornalero y vecino de Vives ciento diez y nueve en
 esta ciudad, provisto de cédula de nacionalidad del corriente año.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera o
 fuere necesario a favor de su señor padre Don Francisco Pardo Linares
 labrador y vecino de la parroquia de San Román de Emerobay en la
 provincia de la Coruña, para que representándolo la personalidad,
 derechos y acciones del otorgante, reclame, perciba y cobre los plu-
 ses de Campaña devengados durante la última guerra de Cuba
 como soldado del primer Batallón del Regimiento de Soria número
 no, nueve, último cuerpo en el que en esta Isla sirvió, como a-
 si mismo cualquier otro crédito que tenga pendiente de abono
 por el indicado concepto de soldado. Para que solicite de las
 Oficinas Civiles y Militares cuantos documentos, pertenecieran al di-
 cente y especialmente el reguano de nominativo o ajustes que el Es-
 tado le adeude por los conceptos de pluses y demas que haya a
 su favor, promoviendo expedientes, perveniéndose en los promovi-



Poder especial
 por Don Juan
 Pardo Chas
 a favor de su
 padre Don Fran-
 cisco Lardo.

Se libro prime-
 ra copia al com-
 parcente en la
 fecha de m. o. r.
 gamente.

~~Palacio~~

dos, interponiendo recursos presentando y retirando documentos,
firmando recibos, cartas de pago de lo que percibiere, como tambien
otorgar los documentos publicos que se requirieran, con facultad de
substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice
y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Alonso Rey un seguido apellido y Don Jose Vilares Lopez, ambos mayores
de edad, jornaleros y vecinos de Carmen y Tiver y Tiver ciento
diez y nueve respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y entendido todo de mi derecho a leer por si este documento
No por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante en firmando por manifestar
no saber, haciendolo a mi ruego el testigo Alonso Rey en union
del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos de mi profesion y vecindad, con referencia a mi dicho, yo
el infrascripto Viceconsul de Espana doy fe.

Alonso Rey

Jose Vilares

Ante mi
Viceconsul de Espana



Numero doscientos treinta y siete



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBARRIA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul encargado del Consulado de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Venancio Núñez O'Jarrill, natural

Poder especial de San José de las Lajas, de esta provincia, mayor de edad, casado en segunda nupcias, labrador, vecino de Güines y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera, ó fuere necesario a favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, y a Don Fernando Rodríguez Mego, también mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que conjunta o solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones del expo-

nente, reclame, perciba y cobre los créditos que le pertenezcan como Jefe de la Guerrilla Movilizada de San José de las Lajas en la última guerra de Cuba. Para que ceda o venda el usufructo de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunos, a cuyo fin solicitan de las Oficinas Civiles y Militares y de las Consulados residentes en esta Isla de Cuba cuanto documentó pertenecieran al decedido, y especialmente el

Se libró primera copia al compareciente en la forma que se indica en el presente. Palacio

requerido o requeridos nominativos que el Estado español le a-
deuda por dicho concepto, promoviendo expedientes, promoviendo
en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando docu-
mentos, y otorgando los documentos públicos que se requieran, con facultad
de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros
Cui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez ins-
trumentales Don Joaquín Abello Mateo y Don Carlos de Sijayen
Salomon, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su
derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
Concejo a los citados testigos de mi profesion y vecindad con aspe-
rencia a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España
do y fe = ante parentem = de = no vale =

Venerabilis viri

Joaquín Abello

Carlos Sijayen



ante mi
Viceconsul de España

Número doscientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintitres de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Labraio Cambra, Vicecónsul encargado del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Zoilo Menendez Moray, natural de Trubia (Oviedo) mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Monte noventa y siete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que a consecuencia de instrucción de una caja que contenía linaas de su propiedad y que remitía el compareciente desde Oviedo a Eibar en el mes de Julio de mil novecientos nueve, si mal no recuerda, se instruyó la correspondiente sumaria de la que recayó sentencia por los Tribunales de Guerra, y como al dicente se le adeuda el valor que representaba dichas manufacturas y que según tiene entendido asciende a doscientos ochenta y siete pesetas plata, y como por otra parte el exponente no puede por el momento trasladarse a España a percibir su importe, por el presente confiere poder amplio, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Juana Alicia Alonso Yglesias, mayor de edad, y vecina de Oviedo, calle Paraiso número catorce, para que en su nombre y representación, reclame, cobre y perciba la cantidad que se le debe por la pérdida de la caja conteniendo linaas, presentando en consecuencia los documentos, escritos y testigos que fueren



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Leído por Don Zoilo Menendez Moray, a favor de su esposa Doña Juana Alicia Alonso.

Se libró primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Palacio

recibidos, aprobando o impugnando la liquidacion que resulte
y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funciona-
rio u oficina que verifique el pago, los recibos, cartas de pago, fi-
niquitos y demas documentos que se le exijan. Qui mismo la autoriza para
que recurra ante las Autoridades civiles y militares, Juzgado y Tribunales de Jus-
ticia, Ministerios o Centros que correspondan en demanda de lo reclamado
y cobro de lo que se le adeude y que se hace mencion anteriormente presentando
toda clase de escrituras y demas que sean pertinentes, estallendo por
los recursos que la ley franquica, ratificando aquellos, y utilizando este po-
der, revocar inutilito y nombrar oñj. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conoci-
miento y a la vez instrumentales Don Enrique Alonso Yglesias y Don Santia-
go Martinez Prieto, ambos mayores de edad, vecinos y empleados, veci-
nos de Monte treinta y ocho y San Rafael ciento treinta y cinco respectivamente
en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de
su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y veci-
dad conferencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe =

Boilo Merendez
Enrique Alonso

Santiago Martinez



Este es
Don Juan de los Rios



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, vecino y encargado del Comulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal. funciones de Notario en este Comulado y su distrito, comparece: Don Baltasar Sanchez Garcia, mayor de edad, empleado, casado y vecino de San Ignacio ochenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno go-

Poder por Don Baltasar Sanchez Garcia
a favor de mi hermano Don Manuel de los mismos apellidos

ce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de mi hermano Don

Manuel Sanchez Garcia, mayor de edad, del comercio y vecino de San Pedro Dancos en la provincia de la Caima, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de sus por-

Se libro primer copia al compareciente en la fecha de otorgamiento
Palacio

chos Don Francisco y Doña Manuela, nombrando al efecto peritos y contadores, depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar los escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondia las cantida-

des Don Francisco y Doña Manuela, nombrando al efecto peritos y contadores, depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar los escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondia las cantida-

des Don Francisco y Doña Manuela, nombrando al efecto peritos y contadores, depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar los escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondia las cantida-

des que por cualquier concepto se adeuden al otorgante por razones de dichas
lucras o por otros conceptos, pudiendo y tomando cuentas, aprobando
o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los re-
cibos, recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás
requeridos. Tercero.- Administrar, regir y gobernar todos los bienes que
correspondan al comprohente y los que adquiere en lo sucesivo, arrendan-
do y alquilando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que sea
conveniente; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribu-
ciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos y practicar todas
las demás gestiones de su celo y entendido administrados, des-
haciendo a sus inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros
nuevos. Cuarto.- Concurrir a las juntas que deba asistir
el narrante, celebre juicios verbales y actos de conciliación estable-
ciendo demandas de desahucio las que requiera por todos sus trans-
misiones o bien desistiendo de ellas. Quinto.- Comprar, vender, permutar, ce-
der, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier título adqui-
rir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar
o tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre
precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre otorgando y fir-
mando los documentos públicos o privados que se requieran. Sexto.-
Para que por sí solo o por medio de letrados y procuradores a quienes podrá
gouerner y ordenar generales para pleitos, lo represente ante cualesquiera autori-
dades, jueces y tribunales superiores y supremo, presentando escritos, oyes y
notificándose, de providencias, autos y sentencias, consenta lo favorable y

cuatrocientos noventa y seis

de lo prejudicial aple o implique, interponiendo los recursos necesarios, con facultad de enjuiciar, jurar, emplazar, protestar, renunciar, ratificar, rectificar, declinar jurisdicción, absolver posiciones, pedir reposiciones y separarse y apartarse en todo tiempo y lugar. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Andrés Ramón Martínez y Don José Salvado Varela, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Cuba cinco y Obispo diez y seis respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmándolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicecónsul de España doy fé.

Baltasar Sanchez

A. Fernán

José Salvado



Autenti-
camente
Vicecónsul

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page's width.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large signature or name and some additional notes or a date.

Número doscientos cuarenta

En las ciudades de la Habana a veinticinco de Septiembre de mil novecientos once, ante mi Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul en cargo del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Gabriel Cervera Grau, mayor de edad, carpintero y vecino de San Rafael ciento tres en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera

o fuese necesario a favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Alcaide de Negocios y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que mancomunada o solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones del exponente reclame

periba y cobre los créditos que por todos conceptos le correspondían como Sargento que fue del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería en la última guerra de Cuba. Para que cedan

o vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportuno, a cuyo fin solicitarán de las Oficinas Civiles y Militares y de los Consulados residentes en esta Isla de Cuba cuantos documentos pertenezcan al dicente y especial-

mente el resguardo o resguardo nominativo que el Estado le adeuda por haberes u otros conceptos, promoviendo expedien-

Poder especial
por Don Gabriel
Cervera Grau
a favor de
Don Fernando
Rodríguez
Mego.

Se libró
Copia al Compro-
mante en la fe
Chade de los
papeles.
Palacio



tes personandore a los promoridos, interponiendo razones, pre-
sentando y retirando documentos y otorgando las escrituras pú-
blicas que se requiriesen con facultad de udituarlas, revocar susti-
tuir y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Luis Mar-
tinez Regües y Don Jose Euzebio Rodriguez, ambos mayores de
edad, ecultos y torneros, vecinos de esta ciudad, con domicilio los
dos en la calle Escobar numero ciento veintiocho que me argu-
ran no tener impedimento alguno legal para esto en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y en-
terados todos de su derecho a leer por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesion y vecindad, con referencia a un dicho go, el in-
frascripto vecorunal de España doy fe.

Gabriel Cervera

Luis A. Regües Jose Euzebio



Ante mi
Vincul Palacio

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.

Gabriel (illegible)

Antonio (illegible)

Antonio (illegible)

Antonio (illegible)



Lo
por
tor
Bo
fa
Vi
je

S
no
je
je

Número doscientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Calvo Cambra, Vicecon- sul de España encargado del Consulado, ejerciendo como tal, fun- ciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Gene- roso Barbera Barreiro, mayor de edad, empleado y vecino de Rei-

Poder especial por Don Gene- roso Barbera Barreiro a favor de Don Victor Garcia Ferrero.

mor residente y sus en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno go- ce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, tenien- do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial con bastante, cuanto en derecho se requiera, o fuese necesario a favor de Don Victor Garcia Ferrero, mayor de edad, Catedrático y vecino de Negreira en la provincia de la Coruña, para que en nombre y representa- cion del otorgante, reclame, cobre y perciba del Estado Español en las Oficinas correspondientes el resguardo nominativo número cuarenta y nueve mil ciento diez y ocho, Grupo primero, concepto A. por valor de doscientas nueve pesetas, veintinueve centimos, en concepto de alcan- ces como como cabo que fué movilizado durante la última gue- rra tenida por España en esta Isla, pudiendo asistir a jui-

Se libro primer copia al com- pariente en la fecha de su otorgamiento.

~~Relacion~~

cios, demandas por todas las vias y tramites que las Leyes señor- lan, denique procuradores y letrado; finca ajena, facturas, recuros e intonias, cobre y perciba efectos, Titulos y rei- deos con sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de corredor sin limitacion alguna. Tambien le autoriza para

y caso necesario substituir este poder, revocar substitutos y
nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de conclusio-
to y a la vez instrumentales Don Jesus Mayo Funes y Don Anto-
nio Gomez Suarez, ambos mayores de edad, dependientes de comercio, veci-
nos de Monte cinco y Momenati Setenta y cinco respectivamente
te en esta Ciudad que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendiendolos todos de su debido a bien
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmen-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad, con referencia a mi di-
cho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

José Barbeiro

Jesus Mayo Antonio Carrero



Autentico
Fidelis

1021

PLA
EN
RA E

Co
po
co
fa
du
Al

S
e
r
k
g

Numero doscientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Septiembre de mil no-
vecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul encargado
del Consulado de España en esta rendencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Redencio Alvarez
Cobo, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Alambique veinti-

Ceder especial
por Don Reden-
cio Alvarez a
favor de su hijo
don Jose
Alvarez

cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder a su hijo pordre Don Jose Alvarez - mayor de
edad, soltero, vecino de Fistens en la provincia de Lugo, para que en
nombre y representacion del compareciente reclame, perciba y cobre los
pluses de campaña devengados durante la ultima guerra de Cuba
como soldado de la segunda Compañia del Batallon de Luzon, ultimo
cuerpo en el que en esta Isla sirvió, como así mismo cualquier otro crédito

Se libro primer
copiar al compra
remitir en la
libra de un dos
ganientos.

que tenga pendiente de abono por el indicado concepto de soldado
Para que solicite de las Oficinas Civiles y Militares cuantos do-
cumentos pertenezcan al dicente, acudiendo para ello al regimiento
Batallon de Reserva de Montforte numero ciento trece por radicar
en dicho cuerpo las copias de la hoja biografica de los servicios
que prestó en esta Isla. Para que reclame así mismo del Está-
do español el regimiento monumental ó ajules por el concepto de
pluses, promoviendo expedientes, personándose en los promovi-
dos, interponiendo recursos, presentando y retirando do-

Palacio

documentos, firmados recibos, cartas de pago de lo que
puediere, como tambien otorgar los documentos publicos
que requirieran, con facultad de substituir este poder
revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y ot
ga siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumenta
les Don Jose Bernart Cifre y Don Jose Rodriguez Mondelo
los mayores de edad, jornaleros vecinos de Luyano docientos tres y De
sanjuanados seenta y dos respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguna legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Y entendiendolos todos de un derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectu
ra integra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un jufo
sion y veridatad con referencia a un dicho, yo, el infr
cripto Notario de Espana doy fe = autu parientes = copia
de la = no vale =

Provincia de Nueva Cuba

Jose Bernat Jose Rodriguez



Acto de
Notario Publico

oy
r
tor
ta
am
e
ad
al
or
tu
na
De
fe
as
opia

[Faint, illegible handwriting on a lined page with a red margin line.]

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel de Abreu, Cel.
Jose Bernat Jose Rodriguez

Número doscientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintiete de Septiembre de mil nove-
cientos once, ante mí Don Vicente Talero Cambra, Viceconsul encargado del
Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-
tario en el mismo y su distrito, comparece; Don Isidro Otero Somoano, ma-

Poder especial por de edad, retirado de Guerra, y vecino de Talla piedra cuatro en esta
por Don Ysi- ciudad y provisto de cédulo de Nacionalidad de este Consulado del comente
dro Otero So- tano. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
moano a fa- nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
vor de Don necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
Alfonso Mu- der especial, tan bastante, cuanto es derecho se requiera o fuere
noz de Diego

requerido para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
der especial, tan bastante, cuanto es derecho se requiera o fuere
necesario a favor de Don Alfonso Muñoz de Diego, mayor de edad,
Agente de Negocios y vecino de Oviedo, para que en nombre y re-
presentación del otorgante, reclame, cobre y perciba los haberes tan-
to atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministe-

Se libro primer
ra copia al com
pauente en la
Pella de un
otorgamiento

rios, Dirección general de la Deuda y Cuentas Partidas o de la De-
legación de Hacienda de Oviedo, así como de los Centros que
componda, practicando al efecto, liquidaciones y apudes, a-
probándolo o improbandolo, fijando sus alcances de
firmas y firmando de lo que percibiere y a favor de la
persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recí-
bos, nóminas, nominillas y demás documentos que se le exijan.
Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a un apoderado
para que ocuda a los citados Ministerios, Dirección general

